



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

**Norte de Santander
y Arauca**

*Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca
Secretaría Judicial*

RECURSO DE APELACION

Artículo 81-3 de la Ley 1123 de 2007

(Contra sentencia proferida el **once (11) de septiembre de 2024**)

TRASLADO:

Se corre TRASLADO a los **NO APELANTES** del escrito de apelación presentado por el abogado disciplinado MIGUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ CARREÑO, contra la sentencia arriba citada, conforme a las previsiones del Inciso 3º del Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por el término de dos (2) días.

Hoy 22 de octubre de 2024, a las 8:00 a.m.

OLGA GONZALEZ JIMENEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente TRASLADO para los NO APELANTES, finaliza el veintitrés (23) de octubre de 2024, a las seis (6:00) de la tarde.

OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ
Secretaria

REF. Rdo. 540012502-000-**2024-00493** 00
M. Ponente: JULIO CÉSAR VILLAMIL HERNÁNDEZ
Quejoso(a): COMPULSA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Investigado(s) Abg. MIGUE ALEJANDRO RODRIGUEZ CARREÑO



TRASLADO RECURSO APELACIÓN CONTRA SENTENCIA EN PROCESO DISCIPLINARIO RAD. 2024-00493

Desde Zulma Magaly Castro Moller <zcastron@cndj.gov.co>

Fecha Vie 11/10/2024 11:51 AM

Para Olga Gonzalez Jimenez <ogonzalj@cndj.gov.co>

CC amen198413@gmail.com <amen198413@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (877 KB)

RecursoApelacion_Anexos.pdf;

CSDJ-ZCM-3336

Doctora

OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ

Secretaria

Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca

Ciudad

Me permito dar traslado del recurso de apelación interpuesto por el investigado contra la Sentencia en Rad. disciplinario 2024-00493.

Atentamente,

Zulma Magaly Castro Moller

Oficial Mayor Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte Stder. y Arauca

De: Miguel Rodriguez <amen198413@gmail.com>

Enviado: viernes, 11 de octubre de 2024 11:33 a. m.

Para: Zulma Magaly Castro Moller <zcastron@cndj.gov.co>

Asunto: Re: NOTIFICO SENTENCIA EN PROCESO DISCIPLINARIO RAD. 2024-00493

Respetados miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial,
Reciban un cordial saludo.

Por medio de este correo, me permito presentar el recurso de apelación contra la sentencia sancionatoria de primera instancia correspondiente al Radicado 54 001 250 2000 2024 00493 00,

emitida el 11 de septiembre de 2024, en la cual se me impuso una sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado.
Adjunto a este mensaje encontrarán el recurso de apelación para su consideración.
Agradezco de antemano la atención prestada y quedo a su disposición para cualquier información adicional que se requiera.
Atentamente,

Miguel Alejandro Rodríguez Carreño
C.C. No. 88.274.451
T.P. No. 290269 del C.S. de la J.

El jue, 10 oct 2024 a la(s) 5:41 p.m., Zulma Magaly Castro Moller (zcastrom@cndj.gov.co) escribió:
CSDJ-ZCM-3325

Señor abogado

MIGUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CARREÑO

Investigado

Ciudad

REF.

Rdo. 540012502-000-**2024-00493** 00

Quejoso:

COMPULSA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA

Investigado(s)

Abogado: **MIGUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ**

CARREÑO

Magistrado Sustanciador : JULIO CÉSAR VILLAMIL HERNÁNDEZ

Dando aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 junio 2022, me permito notificarle la Sentencia del 11 de septiembre 2024, mediante la cual esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, resolvió:

PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al abogado **MIGUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CARREÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.88.274.451 y tarjeta profesional No.290269 del C. S. de la J, por la comisión de la falta disciplinaria descrita en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, por vulneración del deber consagrado en el numeral 21° del artículo 28 ibídem, en la modalidad culposa, conforme a las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN DE SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por dos (2) meses al abogado **MIGUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CARREÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.88.274.451 y tarjeta profesional No.290269 del C. S. de la J, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público, así como al letrado sancionado.

CUARTO: Contra la presente sentencia procede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. En caso de no hacerse uso de dicho recurso se remitirá el expediente a éste para que se surta el grado de consulta.

Anexo sentencia en mención.

Atentamente,



Zulma Magaly Castro Moller

Oficial Mayor Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte Stder. y Arauca

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



RV: Traslado nuevamente Recurso de Apelación - Radicado 54 001 250 2000 2024 00493 00

Desde Zulma Magaly Castro Moller <zcastron@cndj.gov.co>

Fecha Vie 11/10/2024 11:53 AM

Para Olga Gonzalez Jimenez <ogonzalj@cndj.gov.co>

CC amen198413@gmail.com <amen198413@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (877 KB)

RecursoApelacion_Anexos.pdf;

CSDJ-ZCM-3337

Doctora

OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ

Secretaria

Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca

Ciudad

Me permito dar traslado del recurso de apelación interpuesto por el investigado contra la Sentencia en Rad. disciplinario 2024-00493. Aclaro que el investigado allegó dos veces el recurso de apelación.

Atentamente,

Zulma Magaly Castro Moller

Oficial Mayor Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte Stder. y Arauca

De: Miguel Rodriguez <amen198413@gmail.com>

Enviado: viernes, 11 de octubre de 2024 11:34 a. m.

Para: Zulma Magaly Castro Moller <zcastron@cndj.gov.co>

Asunto: Recurso de Apelación - Radicado 54 001 250 2000 2024 00493 00

Buen día

Respetados miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial,
Reciban un cordial saludo.

Por medio de este correo, me permito presentar el recurso de apelación contra la sentencia sancionatoria de primera instancia correspondiente al Radicado 54 001 250 2000 2024 00493 00, emitida el 11 de septiembre de 2024, en la cual se me impuso una sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado.

Adjunto a este mensaje encontrarán el recurso de apelación para su consideración.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo a su disposición para cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,

Miguel Alejandro Rodríguez Carreño

C.C. No. 88.274.451

T.P. No. 290269 del C.S. de la J.

San José de Cúcuta, 11 de octubre de 2024

Honorables magistrados
COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
Magistrado Ponente: Julio César Villamil Hernández

Referencia: Recurso de Apelación contra la Sentencia Sancionatoria de Primera Instancia

Radicado: 54 001 250 2000 2024 00493 00

Abogado: Miguel Alejandro Rodríguez Carreño, C.C. No. 88.274.451, T.P. No. 290269 del C.S. de la J.

Respetados Magistrados:

En mi calidad de sancionado, y dentro del término legal, presento recurso de apelación contra la sentencia sancionatoria emitida en mi contra el día 11 de septiembre de 2024, mediante la cual se me impuso una sanción de suspensión por dos (2) meses en el ejercicio de la profesión de abogado. Solicito que dicha sanción sea revocada y que en su lugar se imponga una amonestación o un llamado de atención, con base en los siguientes argumentos normativos y fácticos:

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

La Ley 1123 de 2007, en su artículo 45, literal B, establece los criterios de atenuación de la sanción disciplinaria, los cuales deben ser aplicados en el presente caso debido a las siguientes circunstancias:

- **CONFESIÓN DE LA FALTA**

Según el numeral 1 del literal B del artículo 45 de la Ley 1123 de 2007, la confesión de la falta antes de la formulación de cargos es un criterio de atenuación de la sanción. En este caso, la sanción impuesta no podrá ser la exclusión siempre y cuando el disciplinado carezca de antecedentes disciplinarios. Durante la audiencia de pruebas y calificación provisional celebrada el 27 de agosto de 2024, confesé de manera libre, consciente y espontánea los hechos que se me imputaban, tal como consta en la sentencia apelada. Esta confesión fue realizada antes de la formulación de cargos, lo cual demuestra mi disposición a colaborar con la administración de justicia y aceptar la responsabilidad de mis acciones.

- **INEXISTENCIA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**

La Ley 1123 de 2007 también establece que la ausencia de antecedentes disciplinarios del disciplinable es un factor relevante para la aplicación de criterios de atenuación. Según lo mencionado en la sentencia apelada, no registro antecedentes disciplinarios. Esta circunstancia refuerza la posibilidad de imponer una sanción menos gravosa, como la amonestación o el llamado de atención.

- **CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDIERON EL RESARCIMIENTO DEL PERJUICIO**

En relación con el numeral 2 del literal B del artículo 45 de la Ley 1123 de 2007, que establece la posibilidad de atenuar la sanción cuando el disciplinable ha procurado resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, es importante señalar que las características específicas de los hechos que motivaron la compulsión de copias limitaron mis posibilidades de compensar el daño de manera directa. Sin embargo, desde el inicio del proceso disciplinario, he manifestado de forma proactiva mi disposición para colaborar con la administración de justicia, reconociendo la falta y asumiendo las consecuencias derivadas de mi actuación.

CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA

La falta a la debida diligencia que se me atribuye no fue de carácter doloso ni malintencionado, sino que obedeció a circunstancias ajenas a mi intención. Para la fecha en que recibí el correo donde se me designaba como curador ad-litem, me desempeñaba como abogado de contratación en una entidad estatal (adjunto copia del contrato), enfrentando una alta carga de trabajo que, desafortunadamente, me hizo olvidar de dar respuesta a dicha comunicación.

- **PROPUESTA EN PROCURA DE COMPENSAR EL PERJUICIO CAUSADO**

Con el propósito de compensar el perjuicio causado a la administración de justicia, y en aras de contribuir positivamente a la formación de futuros profesionales del derecho, presento la siguiente propuesta de trabajo social:

I. Descripción de la Propuesta: Ofrezco realizar 40 horas de trabajo social dirigidas a estudiantes de último semestre de la carrera de Derecho, en las que se desarrollarán sesiones educativas enfocadas en:

- a. Las Responsabilidades Éticas y Profesionales del Abogado:** Sesiones que abordarán la importancia de la ética profesional y los deberes consagrados en la Ley 1123 de 2007, con especial énfasis en el papel que cumple el abogado en la administración de justicia y la responsabilidad que conlleva aceptar designaciones como defensores de oficio o curadores ad-litem.
- b. Consecuencias Disciplinarias por Incumplimiento de Deberes Profesionales:** Charlas en las que se explicarán casos prácticos y experiencias, incluyendo la experiencia personal que motivó el presente proceso disciplinario, para concientizar a los estudiantes sobre la importancia de la diligencia y el compromiso en el ejercicio de la profesión.
- c. La Relevancia del Compromiso Social del Abogado:** Talleres que promuevan la reflexión sobre la responsabilidad social que tiene el abogado como un agente de cambio y promotor de la justicia, así como la importancia de su papel en la construcción de un sistema judicial más justo y transparente.

II. Objetivos del Trabajo Social

- a. Prevenir Futuros Incumplimientos:** Contribuir a la formación de estudiantes de Derecho, para que comprendan a profundidad la importancia de la responsabilidad profesional y el impacto que su conducta puede tener en el sistema judicial.
- b. Fortalecer la Ética Profesional en la Academia:** Fomentar una mayor conciencia ética entre los futuros abogados, preparando a los estudiantes para asumir sus deberes con la diligencia y responsabilidad que exige el ejercicio de la profesión.
- c. Contribuir a la Comunidad Jurídica:** Compensar el perjuicio causado mediante un aporte positivo a la comunidad académica, fortaleciendo la preparación de los estudiantes que pronto se integrarán al ejercicio profesional.

III. Modalidad de Ejecución

Coordinación con Universidades Locales: Estableceré contacto con facultades de Derecho de universidades de la región, tales como la Universidad Simón Bolívar, Universidad de Pamplona, Universidad Libre, Universidad UDES, para ofrecer estas sesiones a los estudiantes de último semestre.

Duración y Distribución de Horas: Las 40 horas de trabajo social se distribuirán en sesiones semanales de dos horas cada una, hasta completar el total de horas ofrecidas.

Metodología: Las sesiones serán participativas, usando estudios de caso y ejercicios prácticos para que los estudiantes asimilen de manera efectiva la importancia de la responsabilidad profesional en el derecho.

IV. Beneficios de la Propuesta

Esta propuesta no solo contribuye a reparar el daño causado al sistema de justicia, sino que también aporta a la sociedad al formar abogados con un mayor sentido de responsabilidad y compromiso ético. Asimismo, busca generar un impacto positivo en la comunidad académica, motivando a los futuros profesionales a ejercer su labor con la diligencia que la ley y la ética exigen.

V. Conclusión de la propuesta

Confío en que esta propuesta de trabajo social será valorada positivamente por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, ya que refleja mi genuina intención de compensar el perjuicio causado, al tiempo que me permite aportar a la formación de nuevos profesionales comprometidos con la ética y la excelencia en el ejercicio del derecho.

Honorables magistrados, la suspensión de dos meses ocasiona un impacto significativo en mi carrera profesional afectando mi capacidad para ejercer y mi reputación. Una sanción menos severa me permitiría continuar con el ejercicio de mi profesión contribuyendo a la administración de justicia y a la defensa de los derechos de mis clientes, lo que es un interés público.

SOLICITUD

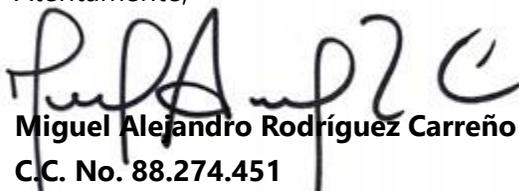
Por lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad que rigen el derecho disciplinario, **solicito respetuosamente** a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial que **revoque la sanción de suspensión impuesta en la sentencia de primera instancia** y, en su lugar, se imponga una sanción de llamado de atención o amonestación. Esto garantizaría una respuesta proporcional a la conducta imputada, tomando en consideración **la colaboración brindada durante el proceso, la confesión de la falta, la ausencia de antecedentes disciplinarios y mi propuesta para compensar los perjuicios causados** a la administración de justicia.

PRUEBAS

- Solicito se tenga en cuenta el expediente disciplinario y los registros de la audiencia en la que se evidenció la confesión de la falta y la ausencia de antecedentes disciplinarios como elementos probatorios para la valoración de este recurso de apelación.
- Contrato de Prestación de Servicios de fecha 07 de enero de 2022, como abogado de contratación de una entidad estatal.

Sin otro particular, y esperando una resolución favorable, suscribo el presente recurso de apelación.

Atentamente,


Miguel Alejandro Rodríguez Carreño
C.C. No. 88.274.451
T.P. No. 290269 del C.S. de la J.

GENERALIDADES DEL CONTRATO																						
No. CONTRATO	CPS-007-2022																					
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES MEDIANTE ACCIONES QUE PERMITAN APOYAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y EL CONTROL JURÍDICO EN EL CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA																					
CONTRATISTA	MIGUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CARREÑO																					
IDENTIFICACION	88.274.451 DE CÚCUTA																					
VALOR	VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$25.500.000,00) M/NAL.																					
PLAZO	170 DÍAS (11-ENE-2022/30-JUN-2022)																					
FORMA DE PAGO	<p>EL CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA a través de la oficina de DIRECCIÓN GENERAL, pagará el valor del contrato resultante del presente proceso, de la siguiente manera:</p> <p><i>Por mensualidad vencida, previa presentación de los siguientes documentos: (a) Factura y/o Cuenta de Cobro correspondiente; (b) Informe Mensual de Actividades y/o Certificación de Cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor designado; (c) Evaluación de Proveedor firmado por el supervisor designado; (d) Copia de los respectivos soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL POSITIVA, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1562 de 2012 y demás normas vigentes, correspondiente al mes o meses que se están cobrando o en los que se hayan ejecutado las actividades determinadas en el contrato; (e) la acreditación del Pago de las estampillas.</i></p> <p>DISTRIBUCIÓN DE PAGOS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NÚMERO DEL PAGO</th> <th>VALOR</th> <th>PERIODO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PAGO 1 DE 06</td> <td>\$3.000.000</td> <td>Del 11 al 31 de enero</td> </tr> <tr> <td>PAGO 2 DE 06</td> <td>\$4.500.000</td> <td>Mes de febrero</td> </tr> <tr> <td>PAGO 3 DE 06</td> <td>\$4.500.000</td> <td>Mes de marzo</td> </tr> <tr> <td>PAGO 4 DE 06</td> <td>\$4.500.000</td> <td>Mes de abril</td> </tr> <tr> <td>PAGO 5 DE 06</td> <td>\$4.500.000</td> <td>Mes de mayo</td> </tr> <tr> <td>PAGO 6 DE 06</td> <td>\$4.500.000</td> <td>Mes de junio</td> </tr> </tbody> </table>	NÚMERO DEL PAGO	VALOR	PERIODO	PAGO 1 DE 06	\$3.000.000	Del 11 al 31 de enero	PAGO 2 DE 06	\$4.500.000	Mes de febrero	PAGO 3 DE 06	\$4.500.000	Mes de marzo	PAGO 4 DE 06	\$4.500.000	Mes de abril	PAGO 5 DE 06	\$4.500.000	Mes de mayo	PAGO 6 DE 06	\$4.500.000	Mes de junio
NÚMERO DEL PAGO	VALOR	PERIODO																				
PAGO 1 DE 06	\$3.000.000	Del 11 al 31 de enero																				
PAGO 2 DE 06	\$4.500.000	Mes de febrero																				
PAGO 3 DE 06	\$4.500.000	Mes de marzo																				
PAGO 4 DE 06	\$4.500.000	Mes de abril																				
PAGO 5 DE 06	\$4.500.000	Mes de mayo																				
PAGO 6 DE 06	\$4.500.000	Mes de junio																				
SUPERVISOR	LUIS EDUARDO ROYERO LÓPEZ -Director General, o quien haga sus veces.																					
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	01 009 del 07-ENE-2022																					
REGISTRO PRESUPUESTAL	01 006 del 11-ENE-2022																					
RUBRO PRESUPUESTAL	2.11.2.1.2.02.02.008.02 Servicios administrativos del gobierno																					
FECHA DE INICIO	11-ENE-2022																					
FECHA DE TERMINACIÓN	30-JUN-2022																					

En las Instalaciones del Despacho del Director del Centro Tecnológico de Cúcuta, se reunieron las siguientes Personas **LUIS EDUARDO ROYERO LÓPEZ**, en su condición de Representante Legal del Centro Tecnológico de Cúcuta y **MIGUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CARREÑO**, como contratista con el fin de suscribir el presente documento que da inicio a la ejecución del **Contrato N° CPS-007-2022**, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el clausulado del mismo.

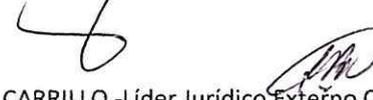
En constancia de aceptación se suscribe la presente acta a los once (11) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).



LUIS EDUARDO ROYERO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL



MIGUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CARREÑO
CONTRATISTA



Proyectó: LUIS CARRILLO -Líder Jurídico Externo CTC.



[Estrategia de Innovación y Competitividad]

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**FGJU-012
V.7**



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA Y MIGUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CARREÑO, IDENTIFICADO(A) CON LA C.C. 88.274.451 DE CÚCUTA

CPS-007-2022

PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE CONTRATO	
CONTRATANTE	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA
NIT:	807.009.100 – 7
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS EDUARDO ROYERO LÓPEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	88.214.721 de Cúcuta
CONTRATISTA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	MIGUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CARREÑO
CEDULA DE CIUDADANIA:	88.274.451 DE CÚCUTA
OBJETO DEL CONTRATO	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES MEDIANTE ACCIONES QUE PERMITAN APOYAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y EL CONTROL JURÍDICO EN EL CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA	

Consideraciones
<p>Entre los suscritos: EL CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA, representado legalmente por LUIS EDUARDO ROYERO LÓPEZ, mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía número 88.214.721 de Cúcuta en su calidad de Director de Centro Tecnológico de Cúcuta, nombrado mediante Decreto número 534 de fecha 20 de noviembre de 2020, cargo para el cual tomó posesión el día primero (01) de diciembre de 2020, según consta en Acta N° 194 del primero (01) de diciembre de 2020, en uso de las facultades contenidas en el artículo 8 del Decreto 059 de 2004, y que para efectos del presente contrato se denominará, CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA, de una parte y de la otra, MIGUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CARREÑO, mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 88.274.451 DE CÚCUTA, obrando en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará el (la) CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir el siguiente contrato, regido por las siguientes cláusulas y previas las siguientes Consideraciones:</p> <p>I. Que, el despacho del DIRECTOR DEL CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA está delegado para la suscripción del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 059 del 11 de febrero de 2004.</p> <p>II. Que, la presente contratación se efectúa con fundamento en las disposiciones consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en especial lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que <i>“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la Modalidad de Contratación Directa la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”</i>.</p> <p>III. Que, verificado con la dependencia de talento humano, se observa que no existe personal de planta encargado para desarrollar el objeto contractual.</p> <p>IV. Que la jefe de oficina de presupuesto, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 01</p>



[Estrategia de Innovación y Competitividad]

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**FGJU-012
V.7**



009 del 07-ENE-2022, Rubro: 2.11.2.1.2.02.02.008.02 Servicios administrativos del gobierno, Código BPIN: No aplica.

V. Que el Despacho del Director del Centro Tecnológico de Cúcuta, según lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, elaboró el Estudio Previo que soporta la presente contratación.

VI. Que de conformidad con lo ordenado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y que hace referencia al deber de las Entidades Públicas de realizar el Análisis del Estudio del Sector que se pretende contratar, el Despacho del Director del Centro Tecnológico de Cúcuta, incluyó esta verificación dentro del documento denominado Estudios Previos, en el Acápite denominado **“ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO”**, en el cual se vislumbrada la verificación del Histórico de Procesos similares publicados en el **SECOPI**.

VII. Que, el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Vigencia 2022, proyectado por la dependencia de planeación y expedido por el Director del Centro Tecnológico de Cúcuta.

VIII. Que, mediante Comunicación Externa el Director del Centro Tecnológico de Cúcuta remite la invitación a presentar Oferta de Servicios a él (la) **CONTRATISTA**.

IX. Que mediante oficio presentado por el (la) **CONTRATISTA**, presenta su propuesta de servicios, acorde a lo requerido por el despacho del Director del Centro Tecnológico de Cúcuta.

X. Que, la Modalidad de Selección del Contratista en este caso, no requiere la obtención de varias ofertas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

XI. Que, según constancia de idoneidad y experiencia se verificó que de acuerdo a los documentos aportados por el (la) **CONTRATISTA**, este cumple con el perfil requerido por el Centro Tecnológico de Cúcuta, para la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios.

XII. Que, en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 ibídem.

XIII. El presente contrato se regirá por las disposiciones de derecho común y las normas de derecho público a que se refiere el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

XIV. Que, se entienden pactadas las Cláusulas Excepcionales previstas en el Inciso Tercero, Numeral Segundo del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, así como la **CADUCIDAD** del contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de la mencionada ley.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes **Cláusulas**:

Cláusula 1 - Objeto del Contrato

El objeto del Contrato es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES MEDIANTE ACCIONES QUE PERMITAN APOYAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y EL CONTROL JURÍDICO EN EL CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA**. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contratista.

Cláusula 2 - Actividades Específicas del Contratista

Para efectos del cumplimiento del contrato, el **CONTRATISTA** se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes, las siguientes **ACTIVIDADES**:

1. Representar judicialmente al Centro Tecnológico de Cúcuta en la defensa jurídica ante los organismos y entidades en las que ésta interactuó, en las diferentes clases de procesos que existan o llegaren a existir: acciones constitucionales, medios de control ordinarios o ejecutivos que se



[Estrategia de Innovación y Competitividad]

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**FGJU-012
V.7**



tramitan ante la jurisdicción contenciosa administrativa y la jurisdicción ordinaria; civil y laboral para garantizar la buena gestión organizacional de la entidad.

2. Estructurar los documentos necesarios de las etapas precontractual, contractual y post contractual que ejecuta el Centro Tecnológico de Cúcuta, en las distintas modalidades de contratación.
3. Proyectar los actos administrativos que deba suscribir la Dirección General de la entidad o que le sean asignados.
4. Publicar en la plataforma SECOP II los documentos que hacen parte del expediente contractual y los demás informes requeridos por los Entes de control del estado.
5. Proyectar las respuestas a los derechos de petición que le sean asignados y de competencia al proceso de adjudicación de bienes y servicios.
6. Asesorar a la Dirección General en lo concerniente a Carrera Administrativa regulada por la ley 909 del 2004 y demás normas concordantes.
7. Mantener actualizada toda la información generada en el desarrollo del objeto contractual, en el DRIVE institucional correspondiente a la Oficina de Gestión Jurídica.
8. Mantener actualizado y acorde con las directrices institucionales en gestión documental el Archivo de Gestión Jurídica.
9. Las demás actividades presentadas en el desarrollo del objeto contractual.
10. Presentar mensualmente su gestión, contribución y avances en el desarrollo de su objeto contractual.
11. Apoyar la gestión misional del Centro Tecnológico de Cúcuta realizando las demás responsabilidades relacionadas con el fortalecimiento institucional.
12. Cumplir con todos los lineamientos del Sistema de Gestión de la Calidad Institucional bajo los lineamientos contemplados en las normas técnicas NTC 5555 sistemas de gestión de la calidad para instituciones de formación para el trabajo) Y NTC 5581 (programas de formación para el trabajo y sus requisitos).

Cláusula 3 - Informes

El Contratista deberá presentar de manera mensual, Informe de Actividades o Certificación de Cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor designado y/o Interventor Contratado , estampillas pagadas de **PRODESARROLLO CIENTIFICO U. PÚBLICA PARA O.P.S. y PRO-ANCIANOS POR CONTRATOS**, Evaluación de Proveedores de Prestación de Servicios firmada por parte del supervisor del contrato, presentación del pago de seguridad social y demás a que tenga lugar, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato.

Cláusula 4 - Valor del Contrato y Forma de Pago

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$25.500.000,00) M/NAL.**

FORMA DE PAGO: EL CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA a través de la oficina de DIRECCIÓN GENERAL, pagará el valor del contrato resultante del presente proceso, de la siguiente manera:

Por Mensualidad Vencida → *previa presentación de los siguientes documentos: (a) Factura y/o Cuenta de Cobro correspondiente; (b) Informe Mensual de Actividades y/o Certificación de Cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor designado; (c) Evaluación de Proveedor firmado por el supervisor designado; (d) Copia de los respectivos soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL POSITIVA, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes, correspondiente al mes o meses que se están cobrando o en los que se hayan ejecutado las actividades determinadas en el contrato (e) la acreditación del Pago de las estampillas.*

DISTRIBUCIÓN DE PAGOS

NÚMERO DEL PAGO	VALOR	PERIODO
PAGO 1 DE 06	\$3.000.000	Del 11 al 30 de enero
PAGO 2 DE 06	\$4.500.000	Mes de febrero
PAGO 3 DE 06	\$4.500.000	Mes de marzo
PAGO 4 DE 06	\$4.500.000	Mes de abril
PAGO 5 DE 06	\$4.500.000	Mes de mayo
PAGO 6 DE 06	\$4.500.000	Mes de junio



[Estrategia de Innovación y Competitividad]

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FGJU-012
V.7



En todo caso los pagos por este concepto estarán sujetos al PAC establecido por la oficina de Presupuesto del Centro Tecnológico de Cúcuta.

Cláusula 5 – Declaraciones del Contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso
- 5.2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
- 5.3. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 5.4. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral.
- 5.5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- 5.6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
- 5.7. El Contratista manifiesta que conoce el deber legal de mantener actualizada la Hoja de Vida en el SIGEP y que los documentos e información suministrada al CTC, son ciertos y se encuentran registrados y anexados en este portal público, y que, conoce las implicaciones que se derivan de incumplir con este deber.

Cláusula 6 - Plazo

El plazo de ejecución del Contrato es de **170 DÍAS (11-ENE-2022/30-JUN-2022)** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Cláusula 7 – Derechos del Contratista

- 7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 4 del presente contrato.

Cláusula 8 - Obligaciones Particulares del Contratista

1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato.
2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de los servicios contratados, por lo que los mismos quedarán a cargo del contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
3. Efectuar durante la ejecución del contrato los Aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y **ARL POSITIVA**, en los porcentajes correspondientes.
4. De conformidad con lo señalado en el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el contrato. Sin el cumplimiento de este requisito, no será factible la suscripción del acta de inicio de ejecución del presente contrato.
5. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo.
6. Responder por la información que se pongan a disposición, propendiendo en todo caso por el uso adecuado.
7. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de sus actuaciones.
8. Mantener indemne al Centro Tecnológico de Cúcuta de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión de la misma y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del contrato.
9. Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato.
10. Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible CONFLICTO DE INTERESES.
11. Presentar al supervisor del contrato un cronograma que detalle el desarrollo de las actividades contempladas en la cláusula segunda del presente contrato.
12. El contratista se compromete a mantener actualizada su información en el aplicativo SIGEP y en la DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS Ley 2013 de 2019.
13. Procurar el autocuidado y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de



[Estrategia de Innovación y Competitividad]

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**FGJU-012
V.7**



<p>salud.</p> <p>14. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la institución.</p> <p>15. Informar oportunamente al subproceso de SG-SST y/o jefe inmediato acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.</p> <p>16. Participar en las actividades de capacitación e inducción en seguridad y salud en el trabajo de la institución.</p> <p>17. Informar oportunamente todo tipo de accidente e incidente de trabajo al subproceso de SG-SST, jefe inmediato y/o supervisor del contrato.</p> <p>18. Cumplir con las medidas de Bioseguridad de la institución.</p> <p>19. Participar y contribuir al cumplimiento de la política y los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p>20. Velar por el cumplimiento de los requisitos legales del SST aplicables al objeto del contrato.</p>
Cláusula 9 – Derechos Particulares del Centro Tecnológico de Cúcuta.
<p>9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA de manera legal o contractual.</p> <p>9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.</p>
Cláusula 10 – Obligaciones Generales del Centro Tecnológico de Cúcuta
<p>10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción, a través del supervisor designado para la vigilancia a la ejecución del presente contrato.</p> <p>10.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos en la cláusula 4 del presente contrato.</p> <p>10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.</p> <p>10.4. EL CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA se reservará el derecho de ejercer el control sobre la calidad del servicio.</p>
Cláusula 11 - Responsabilidad
<p>El (la) CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato y será responsable por los daños que ocasione al CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA en la ejecución del objeto del presente Contrato.</p>
Cláusula 12 – Propiedad Intelectual
<p>Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.</p>
Cláusula 13 - Confidencialidad
<p>En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.</p>
Cláusula 14 – Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral del Contrato
<p>EL CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.</p>
CLAUSULA 15 – Autorización Tratamiento de Datos
<p>Con la firma del presente documento autorizo de manera previa, explícita e inequívoca la recolección, almacenamiento y tratamiento de los datos aquí consignados que he suministrado de forma libre y voluntaria y que es completa, confiable, exacta y verídica. En cumplimiento a la ley 1581/2012, y decreto Reglamentario 1377/2013.</p>
Cláusula 16 - Caducidad
<p>EL CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.</p>
Cláusula 17 – Multas
<p>En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EL CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e</p>



[Estrategia de Innovación y Competitividad]

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FGJU-012 V.7



imponer las siguientes multas: El Centro Tecnológico de Cúcuta podrá mediante resolución motivada imponer multas hasta por un valor del uno por ciento (1%) del valor del contrato, los cuales sumados entre sí no podrán exceder al diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

Cláusula 18 - Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar al **CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA**, a título de indemnización, pagará éste al centro tecnológico de Cúcuta a título de sanción, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 19 - Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, La entidad no requiere de garantías de cumplimiento teniendo en cuenta que la forma de pago es por mensualidad vencida y de acuerdo con el P.A.C. de la entidad contratante, previa presentación del Informe de Actividades o previa Certificación de Actividades expedida por el Supervisor del Contrato del Centro Tecnológico de Cúcuta, pago de impuestos, retenciones de ley y seguridad social correspondiente.

Cláusula 20 - Independencia del Contratista

El (la) **CONTRATISTA** es independiente del **CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA**, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 21 - Cesión

El (la) **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del **CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA**. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al **CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA** de la misma y solicitar su consentimiento.

Cláusula 22 – Indemnidad

El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al **CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente a terceros en la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 23 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la Jurisprudencia colombiana.

Cláusula 24 - Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre El (la) **CONTRATISTA** y el **CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán a través de los siguientes métodos alternativos de solución de conflictos, el cual será escogido a criterio del Estructurador del Proceso: a. El acuerdo. b. La transacción. c. La conciliación. d. La amigable composición, es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestara mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Cláusula 25 – Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del



[Estrategia de Innovación y Competitividad]

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FGJU-012
V.7



presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA	CONTRATISTA
Nombre: LUIS EDUARDO ROYERO LÓPEZ Cargo: Director General Dirección: AV.6 # 3-20 Barrio Comuneros Correo: direcciongeneral@ctc.edu.co	MIGUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CARREÑO Dir.: Av. 10AN # 5AN-60 Chapinero, Cúcuta, N. de S. Cel: 304-5475636 E-mail: amen198413@gmail.com

Cláusula 26 – Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el (la) **CONTRATISTA** a favor del **CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA**, estará a cargo de **LUIS EDUARDO ROYERO LÓPEZ - Director General**, o quien haga sus veces.

El Supervisor designado está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste estará obligado a acatarlas.

El Supervisor del Contrato, deberá firmar el Informe de Actividades o el Certificado de Cumplimiento a entera Satisfacción para que se pueda efectuar por parte de esta Entidad el pago correspondiente al contratista por haber ejecutado el objeto contractual.

Este funcionario ejercerá estricta supervisión y control del cumplimiento del objeto contractual y estará en contacto con el contratista, para dar soluciones a los problemas presentados en un momento determinado, velando siempre por la calidad de la prestación del servicio y ejercerá su función acorde a lo señalado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Cláusula 27 - Anexos del Contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

1. Los Estudios Previos y demás documentos precontractuales.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
3. La Oferta presentada por el Contratista.
4. Los Informes de actividades presentados por el Contratista.

Cláusula 28 - Perfeccionamiento y Ejecución

El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes. Para su ejecución requiere de los siguientes documentos: **(i)** El Registro Presupuestal; **(ii)** De la suscripción del acta de inicio del contrato celebrado.

Cláusula 29 – Liquidación

El presente contrato no será objeto de, liquidación de conformidad con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Cláusula 30 - Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la Avenida 6 #3-20 Barrio Comuneros, en las instalaciones físicas del Centro Tecnológico de Cúcuta y el domicilio contractual es la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Para constancia, se firma en la ciudad de Cúcuta, a los siete (07) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Se firma electrónicamente por las partes con el aprobado del proceso.

LUIS EDUARDO ROYERO LÓPEZ
Director General

MIGUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CARREÑO
Contratista

Proyectó: LUIS CARRILLO -Líder Jurídico Externo CTC.